



PROCESO: VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003004-2023-00213-00
DEMANDANTE: MATEO DANEEL VELA BELTRAN CC No. 1.005.104.912
DIEGO FELIPE VELANARIÑO CC No.1.098.6695.991
JOSE BALTAZAR VELA DIAZ CC No.14.197.800
DEMANDADO: MARIA LUZ MILA SUAREZ MARIN CC No. 63.283.710

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez resultas de tramite notificadorio arrimado por el apoderado de la parte demandante y, poder otorgado por la demandada MARIA LUZMILA SUAREZ MARIN al abogado JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA y solicitud del togado a fin de que se tenga a la demandada notificada a partir del envío del citado poder y que se le remita el expediente digitalizado y correr traslado de la demandada. Para proveer. Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretrial que precede y en atención a las resultas del tramite notificadorio arrimado mediante memorial electrónico del pasado 27 de septiembre de 2023 por el apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que, la demandada MARIA LUZMILA SUAREZ MARIN, fue notificada debidamente de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como quiera que de los documentos allegados por el apoderado se puede apreciar con claridad que las diligencias fueron enviadas a la dirección electrónica de la citada la cual fue reportada en la demanda; además que se dio apertura al mensaje contentivo de la notificación del auto admisorio de la demanda, y de los anexos adjuntos tales como demanda, escrito de subsanación y anexos de la misma, motivo por el cual, se tendrá a la demandada mencionada, notificada del auto admisorio de la demanda de conformidad con la norma en cita, esto es, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, el día 29 de septiembre de 2023, si se tiene en cuenta que el correo electrónico fue remitido el día 26 del mismo mes y año y según se aprecia de las diligencias, se dio apertura al citado mensaje por parte del destinatario, para el caso la demandada MARIA LUZ MILA SUAREZ MARIN.

De otro lado, teniendo en cuenta el poder otorgado por la demandada MARIA LUZ MILA SUAREZ MARIN al abogado JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.515.636 T.P. No. 301.621 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará reconocerle personería para que la represente en este proceso en los términos del poder conferido de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Ahora, en relación con la solicitud presentada por el apoderado de la demandada MARIA LUZ MILA SUAREZ MARIN, abogado JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, el día 5 de octubre de 2023, de tener a la citada demandada notificada del auto admisorio de la demanda el mismo día, día 5 de octubre de 2023, advierte esta juzgadora que no es procedente la solicitud como quiera que, como se dijo inicialmente, la notificación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se efectuó en debida forma y se verificó apertura del correo electrónico mediante el cual le fueron enviadas tanto la notificación como el escrito de demanda, escrito de subsanación y anexos de la demanda, razón por la cual la se negará la solicitud y como consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por parte de la mencionada demandada, toda vez que el término para su contestación



venció el día 13 de octubre de 2023, y no se verifica escrito de contestación de la demanda allegado al juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** a la demandada MARIA LUZMILA SUAREZ MARIN C.C. 663.283.710 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 29 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personeria al abogado JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.515.636 T.P. No. 301.621. del C.S.J., como apoderado de la demandada MARIA LUZMILA SUAREZ MARIN C.C. 663.283.710, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. en los terminos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR, la solicitud del abogado . JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, apoderado de la demandada MARIA LUZMILA SUAREZ MARIN, en relación con tener a la citada demandada notificada del auto admisorio de la demanda proferido en su contra el día 5 de octubre de 2023, fecha en que se allego el poder otorgado por la demanda, por las razones expuestas en la motivación.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda, por parte de la demandada MARIA LUZMILA SUAREZ MARIN, como quiera que el término del traslado transcurrió en silencio, conforme se menciona en la parte motiva de eter auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 durante todas las horas hábiles del día 9 de noviembre de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16d889c7d94d9bad277e84f4d7ade19a46901394d3b0530ed23df3fc72c1758**

Documento generado en 08/11/2023 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>